REGLAMENTO (CE) Nº 375/94 DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2999/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a la isla de Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinando especialmente los planes de abastecimiento para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994



Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión (2), y, en particular su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2999/92 de la Comisión (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2027/93 (4), establece las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento a la isla de Madeira de frutas y hortalizas transformadas y, en concreto, el plan de previsiones que fija las cantidades que pueden acogerse al régimen específico de abastecimiento durante el período comprendido entre julio de 1993 y junio de 1994; que existe un cierto número de productos cuyas cantidades fijadas están a punto de utilizarse totalmente; que por ello, parece necesario aumentar las cantidades de algunos productos para la campaña actual basándose en la comprobación de las necesidades del mercado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2999/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día seguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1994.

Por la Comisión René STEICHEN Miembro de la Comisión

⁽¹) DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 1. (²) DO n° L 180 de 23. 7. 1993, p. 26. (³) DO n° L 301 de 17. 10. 1992, p. 7. (⁴) DO n° L 184 de 27. 7. 1993, p. 21.

ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994)

		(en toneladas)
Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	
2008 20	- Piñas (ananás)	300
2008 30	- Agrios	40
2008 40	- Peras	80
2008 60	- Cerezas	60
2008 70	- Melocotones	250
	 Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19 	
2008 92	Mezclas	50
2008 99	 – Los demás, excepto los palmitos y las mezclas 	30
	Total	810